

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 131

Panamá, 9 de febrero de

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El doctor Edgardo Molino Mola, en representación de **Marco Tulio Hernández**, interpone recurso de apelación contra del auto de 7 de julio de 2009, emitido por el juzgado ejecutor cuarto de la **Caja de Seguro Social**, dentro del proceso por cobro coactivo que esa institución le sigue.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Las constancias visibles en el expediente del presente proceso ejecutivo, demuestran que el 7 de julio de 2009 el Juzgado Ejecutor Cuarto de la Caja de Seguro Social libró mandamiento de pago, por la suma de B/.7,660.00, en contra de Marco Tulio Hernández, en concepto de gastos de cierre de los programas colectivos de vivienda Gran Progreso, S.A., el cual le fue notificado el 24 de agosto de 2009. (Cfr. foja 12 del expediente ejecutivo).

Consta igualmente en el expediente correspondiente, que dicho juzgado executor dictó el auto de secuestro de fecha 27 de junio de 2009, cuyos efectos recaen sobre todos los bienes muebles propiedad del ejecutado, a saber: cuentas, créditos, joyas que se encuentren en depósito, cuentas por cobrar, vehículos a motor que aparezcan registrados a su nombre en las tesorerías del país, hasta la concurrencia de B/.7,660.00. (Cfr. foja 17 del expediente ejecutivo).

El doctor Edgardo Molino Mola, actuando en representación de Marco Tulio Hernández Virviescas, en escrito presentado en el Juzgado Executor Cuarto de la Caja de Seguro Social interpuso recurso de apelación contra el auto de mandamiento ejecutivo de 7 de julio de 2009, exponiendo de manera fundamental que su representado tenía una relación contractual con el Departamento de Hipotecas de la institución, que consistía en la elaboración de minutas de compraventa del programa de vivienda Gran Progreso, S.A., y que, terminado el trabajo, presentaba la cuenta para el cobro de sus honorarios. (Cfr. foja 40 a 43 del expediente ejecutivo).

También señala el apoderado judicial del recurrente, que su representado no posee ninguna morosidad en concepto de cuotas patronales o préstamo hipotecario, ni ha sido becario de la Caja de Seguro Social; que no existe fundamento legal que demuestre que mantiene obligaciones pendientes con esa institución; y que los documentos que reposan en el expediente no cumplen con los requisitos de ley. (Cfr. fojas 39 a 43 del expediente ejecutivo).

En torno a lo señalado por el apoderado judicial del ejecutado respecto al recurso de apelación presentado, observamos que el mismo tiene su fundamento legal en lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 1640 del Código Judicial, el cual dispone expresamente que el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos días siguientes a la notificación, pero no se dictará auto de remate hasta tanto el superior decida el recurso.

Al hacer el análisis de las constancias procesales que reposan en el expediente ejecutivo, este Despacho observa que en las fojas 40 a 43 resulta visible el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 7 de julio de 2009, el cual fue presentado el 27 de agosto de 2009. En razón de ello, pude inferirse que si el ejecutado se notificó de dicho auto el 24 de agosto de 2009, el recurso de apelación motivo del presente análisis fue interpuesto fuera del término de ley. (Cfr. fojas 12, 40 a 43 del expediente ejecutivo).

Por consiguiente, resulta claro a la luz de lo dispuesto en el artículo 1640 del cuerpo normativo citado, que el recurso de apelación bajo examen fue presentado de manera extemporánea, toda vez que, como ya se ha indicado, ya había transcurrido el término de los dos (2) días a que se refiere dicha disposición, por lo que siendo así, consideramos que el mismo debe ser rechazado de plano. (Cfr. fojas 40 a 43 del expediente ejecutivo).

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el doctor Edgardo Molino Mola, en representación de Marco Tulio Hernández Viviescas, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro social.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General